N°1. VENEZUELA 1911.
TRATADO GENERAL DE
ARBITRAJE.-

# =Fratado Benterat

entre la Rejoublica Et regentina

y la República de los

— Estados Unidos de Venezuela.—

//9/1/

Tratado General	
de Arbitraje entre la República Argentina	7
y la República de los Estados Unidos de	
Venezuela.	

Su Excelencia el Señor Tresidente de la República Argentina y Su Excelencia el Señor Presidente de la Republica de los Estados Unidos de Vene. ruela inspirándose en los principios dela— Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales celebrada en La Haya el 29 de julio de 1899, y deseando, de conformidad con el artículo 19 de dicha Convención, consagrar por medio de un Acuerdo General, el principio de Apbitraje en sus relaciones reciprocas, han resuelto celebras una Convención ción à este efecto autorizando romo sus Plenipotenciarios:

Subscelencia el Señor Presidente de la Repúbli: ca Argentina:

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Rómulo J. Naón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de Tomérica y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: As Su Ministro de Relaciones Exteriores, General Don Manuel Antonio Matos.

Accienes despues de haberse comunicado sus Plenos Toderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

### Artículo 1:

Las Altas Partes contratantes someteran al arbetraje todas las diferencias de cualquier naturaleza, que surjan entre Ellas, y que no hubieran podido resolverse por la via diplomática; se exceptivan las relativas á disposiciones constitucionales vigentes en uno o en otro Estado y aquellas que, de conformidad con las leyes territoriales deben ser resueltas por los Jueces y Fribunales que ellas instituyan.

La Las diferencias relativas á la interpretación é aplicación de las Convenciones celebradas que se celebradas la contratantes.

2º Les diferencias que se refieran à la interpretación ó aplicación de un principio de derecho internacional.

#### \_Articulo2:

En cada caso las Altas Partes contratantes firmarán un conspronciso especial que determine ne el objeto del litigio, y si fuere necesario, el assiento del Tribunal, el idioma de que este hará uso, así como los que se autorice a emplear ante él, el importe de la suma que cada Parte debera depositar anticipadamente para las costas, la forma y los plazos que deban observarse para la constitución del tribunal y el canje dememorias y documentos, y, en general, todas las condiciones en que se conviniere.

A falta de compromiso, los árbitros, nombrados segun las reglas establecidas en los artículos 3 y 4 del presente tratado, jurgarán tomando por base las pretonciones que le fueren sometidas

Tor lo demás, z en ausencia de acuerdo especial, se aplicarán las disposiciones establecidas por la bonvención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales firmada en La Haya el 29 de fulio de 1899 sin perjuicio de las adiciones y modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

#### Articulo3:

Salvo estipulación en contrario, el tribunal se compondra de tres miembros. Las dos Partes nombrarán cada una un arbitro que se tomará con preferencia, dela lista de los miembros dela Corte fer. manente establecida por la citada Con vencion de La Haya, y se pondran de acuerdo para la eleccion del arbitro tercero. Ti no se llegara à un acuerdo sobre este punto, las Partes se dirigiran a' una tercera Totencia para que Ella ha. ga esta designación, y, si aun xobre este particular hubiera desacuerdo se elevara una solicitud a' Su Magestad la Rei na de los Taises Bajos o' a' Sus Succesores, para que proceda al nombramiento. El cibitro tercero sera tomado de la lista dela referida Corte permanente. No podra ser ciudadans de los Estados con. tratantes nitener domicilio o pesidencia en sus territorios.

Una misma persona no frodra actuar como arbitro tercero en dos asun. tos sucesivos.

Articulo 4°

On paso de que las partes no se pusieran de acuerdo para la constitución del Tribunal, las funciones arbitrales se Anferirán á un árbitro único quien, salvo estipulación en Contrario, será nombrado
segun las reglas establecidas en el artique precedente para la designación del arbitro tercero.

Articulo 5.º

La sentencia arbetral se pronunciarà por mayoria de potos, sem mencionar le disentimiento eventual de uno delos árbitros. Ja sentencia será firmada por el Presidente y el actuario, ó por el árbitro único.

## Articulo 6:

La sentancia arbetral decidirá la con bienda definitivamente y sin apelación. Sinembargo el Tribunal o árbitro que hubiera pronunciado la sentencia, podra, antes dela ejecución dela misma, conocer en recurso de revisión en los signicules casos:

1.º Si seha fallado en virtud de do-Quineutos falsos ó erróneos;

2.º Si la sentencia estuviese viciada en todo ó en parte, por un error de hecho que resulte en ó de las cuetua ciones ó documentos dela causa.

Exticulo y.º

El presente tratado será rafificaro conforme a las leyes de las Alitas Partes, y la ratificación se eaujea-ra tan pronto como sea posible. Jendra gines años de dura. Eion, a contar dela fecha del canje, debiendo domuniarse seis meses antes de su vencimiento,

y vi no la fuere, se tendra por renovado por un auo mas, y asi succesivamente. En je delo cual las Henipolen. Ciarios firmaron y sellaron el preseude tratado. Heaho y firmado por duplica. do, en baracas, en el Despacho al Seivor Ministro de Relaciones Ex. teriores, à los veintez dos dias del mes de pelio de mil beoverien-Los once. Estado- a celebrar = no vale = Entre lineas = que se celebren = va partamento de Relaciones Exteriores y Culto Buenos Aires Iunio 19 de 1g12. Sométase á la consideración del Honorable Congreso.

Enresto Broch